

los Arrendadores & sus Nuevas Censos en cada
Un año por mar, & por tierra Echo mill fanegas &
Granos, la & Obiedo y la & vi huela Siere mill & las
Nuevas & Dichas dos Iglesias & manera que sea en
Arrendador. En muchos de dicho furo y Nueva
Solamente Sección de Cosa Nueva por Casa una ualla
hasta Dichas Echo mill fanegas & Granos, ala & Obiedo
y ala & vi huela Siere mill sin per furio & el
presente Excmo. Capitulo en Taron & los Demos
Vales que pertenecieren a Su Mag. y forma establecida
por las Excmaciones. adverbando que como no pueden
Seruir & Exemplar para Dadas Santas Iglesias
por los motivos expresados y otros que han Influido
al Real Rrmo. Esu Mag. y Enquanto áque a la
Santa Iglesia & Obiedo no se impida con el presente
necesidad publica por las Justicias Seglars la
Dicha Excmacion se ha & obrevar punualmente
loque ba dicho en orden áque la Justificación & la
necesidad publica se haga ante los Subdelegados
Sobre loqual y para que se cumpla y exija
lo aquí Concedido se ha & Seruia Su Mag.

